



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
JUANJUÍ - SAN MARTÍN - PERÚ**



“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

CONTRATO N° 28-2023-MPMC/GM

EJECUCION DE OBRA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2023-MPMC-J/CS PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: “Renovación de Aula de Educación Secundaria; Adquisición de Mobiliario de Aula de Educación Secundaria; en el(la) IE I.E. 0013 Maximino Cerezo Barredo Distrito de Juanjuí, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento San Martín”, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20178680049, con domicilio fiscal en Jr. Miguel Grau N° 337 – Juanjuí, Mariscal Cáceres, San Martín, representada por su Gerente Municipal **Econ. MARCO ANTONIO PINEDO SALDAÑA** identificado con DNI N° 00970307, según facultadas otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 257-2023-MPMC-J, y de otra parte el **CONSORCIO MAXIMINO** con RUC N° 20611731231, con domicilio en Urb. Martínez de Compañón Mz-E, Lote-19, Distrito de Morales, Provincia San Martín, Departamento San Martín, conformado por los siguientes consorciados: **A&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20600897315 y **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES & CONSULTORES S.A.C.**, con RUC N° 20531321384, consorcio debidamente representado por su Representante Común **Sr. OSWALDO ROSAS RIMARACHIN RELUZ** con DNI N° 44480475, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre del 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2023-MPMC-J/CS PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de la ejecución de la obra: “**RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; EN EL(LA) IE I.E. 0013 MAXIMINO CEREZO BARREDO DISTRITO DE JUANJUI, PROVINCIA MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO SAN MARTIN**”, al **CONSORCIO MAXIMINO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto llevar a cabo la ejecución de la obra: “Renovación de Aula de Educación Secundaria; Adquisición de Mobiliario de Aula de Educación Secundaria; en el(la) IE I.E. 0013 Maximino Cerezo Barredo Distrito de Juanjuí, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento San Martín”, para mejorar las condiciones de la infraestructura de la Institución Educativa.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 461,092.90, sin IGV.**

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

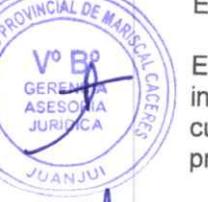
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en periodos de valorizaciones *mensuales*, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 20 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 75 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.



CONSORCIO MAXIMINO
OSWALDO ROSAS RIMARACHIN RELUZ
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES JUANJUÍ - SAN MARTÍN - PERÚ



“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 46,109.29**, a través de la CARTA FIANZA N° 1240-2023 emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CRISTO REY” LTDA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un único adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (7) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

El expediente técnico no presenta riesgos potenciales que afecten la ejecución del proyecto

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la



CONSORCIO MAXIMUN
OSVALDO ROSAS RIMARACHIN RELUZ
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
JUANJUÍ - SAN MARTÍN - PERÚ



“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Tabla de Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de obra.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de obra.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias. <i>En caso de cuaderno de obra físico.</i>	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor de Obra.
4	a) Por no presentar el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico dentro del plazo establecido en el Artículo 177 del RLCE. b) Por no presentar el calendario de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra y su Programación CPM correspondiente, a la Supervisión, dentro del plazo de siete (07) días calendario del inicio de la obra. c) Por no presentar al Supervisor el Calendario de avance de obra valorizado actualizado y su Programación CPM correspondiente, dentro del plazo establecido por el Artículo 198.-Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. d) Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas y/o liquidaciones).	Se aplicará una penalidad del 0.15% del monto total del Contrato original.	Según informe del Supervisor de Obra.
5	El contratista emplea materiales y equipos en obra no autorizados previamente por el supervisor.	0.50 UIT Por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor de Obra.



CONSORCIO MAXIMINO
OSVALDO ROSAS RIMARACHIN RELI
REPRESENTANTE COMPRO



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
JUANJUÍ - SAN MARTÍN - PERÚ**



“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

6	El contratista ejecuta trabajos no autorizados previamente por el supervisor.	0.50 UIT Por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor de Obras.
7	El contratista no cuenta con materiales y equipos en obra de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales.	0.15 UIT Por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor de Obra.
8	El contratista no subsana las observaciones detectadas por el supervisor dentro de los plazos establecidos en el cuaderno de obra o mediante carta.	0.50 UIT Por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor de Obra.
9	El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor.	0.20 UIT Por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor de Obra.
10	El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización en la zona de trabajo.	0.50 UIT Por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor de obra.
11	El personal no cuenta con uniformes y equipos de protección completos.	0.30 UIT Por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor de Obra.
12	Seguridad y Salud en Obra El contratista deberá cumplir con la normatividad legal, sobre seguridad y salud ocupacional, debiendo tener vigente los seguros y/o pólizas de seguros, que se detallan en el desagregado de Gastos Generales	0.10 UIT Por cada día que no esté vigente alguno de los seguros y/o pólizas de seguros.	Según informe del Supervisor de Obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7



CONSORCIO MANA...
DOROS RIMARACHIN RELU...
PRESIDENTE COMITIN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES JUANJUÍ - SAN MARTÍN - PERÚ



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de la Entidad: Jr. Miguel Grau N° 337 – Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín

Domicilio del Contratista: Pro. Martínez de Compañón Mz-E, Lote-19 Urb. Fonavi, Distrito de Morales, Provincia San Martín, Departamento San Martín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES JUANJUÍ - SAN MARTÍN - PERÚ



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Juanjuí a los 08 días del mes de noviembre del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ

Econ. Marce Antonio Pinedo Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO MAXIMINO

OSVALDO ROSAS RIMARACHIN RELUZ
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"

